

RESOLUCIÓN NÚMERO 000982 DEL 13/11/2025 9:37:57

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 4150 de 2011, Decreto 1082 de 2015, el Decreto 0393 del 1 de abril de 2025 emanado del Ministro de Justicia y el Derecho y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 4150 de 2011, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, cuya naturaleza jurídica corresponde a una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objeto principal, consiste en gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Que de conformidad con lo anterior, el artículo 20 del Decreto 4150 de 2011 consagra que la Dirección de Logística de la USPEC tiene dentro de sus funciones *"dirigir la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes y servicios para la gestión penitenciaria y carcelaria"*.

Que en cumplimiento de las funciones asignadas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC mediante el Decreto 4150 de 2011, se establecen entre otras, las siguientes funciones:

- **Dirección General:** 4. *Dirigir la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos, e infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria. 13. Ordenar los gastos, realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).*
- **Dirección Logística:** 3. *Dirigir la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes y servicios para la gestión penitenciaria y carcelaria.*
- **Subdirección de Suministro de Bienes:** 3. *Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 000982 DEL 13/11/2025 9:37:57***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC en cumplimiento de su misión y las funciones que le otorga la Ley, requiere contar con los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y de equipamientos necesarios para garantizar el funcionamiento operativo, de seguridad y gobernabilidad de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que, en ese sentido, el Artículo 2.2.1.12.2.8 del Decreto 204 del 10 de febrero de 2016 mediante el cual se definen las competencias de la USPEC y el INPEC, establece: *"Dotación de elementos para la función de custodia y vigilancia. La dotación de los elementos necesarios para el cumplimiento de la función de custodia y vigilancia, tales como camarotes, elementos de cama, chalecos, armas, municiones y casilleros para uso del personal de guardia; así como los vehículos destinados al transporte y vigilancia y custodia de internos, el mantenimiento periódico de estos y los repuestos requeridos; los equipos de seguridad electrónica, como cámaras, sillas y arcos scanner, rayos X, entre otros, corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC). PARÁGRAFO. La lista de los elementos mencionados en el presente artículo es meramente ilustrativa y no excluye bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario, de acuerdo con las competencias de cada entidad."*

Que, de conformidad con el artículo precitado, la lista es meramente enunciativa y no es taxativa, por tanto, incluye en ella todos los bienes cuya finalidad sea apoyar el cumplimiento de la función de vigilancia y custodia del INPEC.

Que, la Resolución 000192 de 2018 del INPEC adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, entre otros, y de manera específica establece en el numeral 3 del Artículo 5 *"Medios coercitivos, elementos, dispositivos, armas de fuego y municiones. Son medios de apoyo de carácter técnico y tecnológico, cuya capacidad y características están concebidos para controlar a las Personas Privadas de la Libertad que se encuentren involucradas en eventuales conductas constitutivas de riesgo para su integridad, la de las demás personas o bienes, que amerite la intervención del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional con el objetivo de minimizar los comportamientos que representan amenaza. El uso de los medios técnicos obedece al tipo de intervención penitenciaria a ejecutar"*.

Que adicionalmente, conforme los hechos de riesgo de seguridad al personal de CCV (Cuerpo de custodia y vigilancia), se ha coordinado entre la USPEC y el INPEC como parte del plan para la atención de la emergencia, dentro de las 10 acciones mencionadas por el director del INPEC la presente adquisición.

- <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/chalecos-patrullajes-y-entrenamientos-las-medidas-del-inpec-tras-los-atentados-contra-dragoneantes-en-bogota-y-palmira-3496874>

RESOLUCIÓN NÚMERO 000982 DEL 13/11/2025 9:37:57

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

- <https://www.noticiasrcn.com/colombia/estas-son-las-nuevas-medidas-para-proteger-a-funcionarios-del-inpec-946797>
- <https://redmas.com.co/colombia/Inpec-toma-medidas-urgentes-tras-atentados-en-Bogota-Palmira-y-Armenia-que-ocurrieron-en-menos-de-48-horas-20251005-0002.html>

Que, como antecedente, se tiene entonces igualmente comunicación No. 2024EE0118645 y con alcance mediante oficio 2025EE0170720, del Director General del INPEC a la USPEC, dónde informa la priorización requerida para la adquisición de material de defensa y seguridad, divididos en los siguientes grupos de elementos:

No .	Elemento	Cantidad solicitada / Unidad
01	Chalecos Porta Placas con Protección Nivel III Especial/Pluss	400
02	Camisetas de Protección Balística Nivel IIIA	3.600
03	Equipo anti motín (casco, escudo, guante canillera, protector y bastón) Armaduras.	2.000
04	Bastón para el servicio de seguridad (tonfa) CCV	15.500
05	Escudo anti motín	2.000
06	Máscaras antigás con filtros	2.000
07	Restricciones metálicas de manos con llaves	6.000
08	Restricciones metálicas de manos y pies con llaves	3.000

Destacando en primer y segundo orden:

1. Chalecos porta placas con protección nivel III Especial/Plus, con patente.
2. Camisetas de protección balística nivel IIIA, con patente.

Que, en ese orden de ideas, el material mencionado constituye un conjunto de bienes que apoyan el cumplimiento de la función de vigilancia y custodia al interior de los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, pues permiten controlar a las Personas Privadas de la Libertad que se encuentren involucradas en eventuales conductas constitutivas de riesgo para su integridad, la de las demás personas o bienes, que amerite la intervención del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional con el objetivo de minimizar los comportamientos que representan amenaza.

Que al respecto, se menciona igualmente que según la necesidad de seguridad, se recibió la recomendación del INPEC desde la experticia técnica que:

*En cumplimiento del principio de planeación y con el propósito de sustentar técnicamente la necesidad institucional, **se adjuntan en calidad de anexo las fichas técnicas y patentes debidamente registradas en Colombia** del Chaleco Porta Placas con Protección Nivel III Especial/Pluss y de la Camiseta de Protección Balística Nivel IIIA, elementos que constituyen soluciones balísticas*

RESOLUCIÓN NÚMERO 000982 DEL 13/11/2025 9:37:57

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

únicas en el mercado nacional, al ser los únicos que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por el INPEC, en cuanto a resistencia al impacto de proyectiles de alto calibre, durabilidad, ergonomía y estándares internacionales de protección. Cabe resaltar que la compañía que ostenta dichas patentes ha sido seleccionada mediante contratación directa por parte de la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, la Unidad Nacional de Protección, entre otras entidades del orden nacional, en razón a que dichos elementos satisfacen integralmente los requerimientos operativos, de seguridad y de protección institucional, sin existir alternativas equivalentes con igual nivel de certificación, eficacia técnica y respaldo legal en materia de propiedad industrial. (RNCFT)

Que, en aplicación del artículo 2 Numeral 4 Literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la causal de no existencia de pluralidad de oferentes señala que: “Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

Que, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la presente vigencia, la USPEC realizó la asignación especial y urgente por hasta DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS \$2.300.000.000,00, para atender dicha necesidad.

Que, según oferta comercial recibida por **CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S**, junto con los soportes iniciales que demuestran la propiedad intelectual, registro, patente y comercialización exclusiva en el territorio nacional de los elementos descritos se presentaron los siguientes valores unitarios:

ITEM	VALOR UNITARIO
TankTop Nivel IIIA COMFORT	\$ 3.100.000
Chaleco porta placa de protección Nivel III plus plus	\$ 6.100.000

Que en ese sentido, según el reajuste de cantidades conforme el presupuesto disponible, se planteó la siguiente distribución:

ITEM	VALOR UNITARIO	CANTIDAD ES	VALOR TOTAL
TankTop Nivel IIIA COMFORT	\$3.100.000	190	\$589.000.000
Chaleco porta placa de protección Nivel III plus plus	\$6.100.000	280	\$1.708.000.000
VALOR TOTAL			\$2.297.000.000

RESOLUCIÓN NÚMERO 000982 DEL 13/11/2025 9:37:57

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que sobre esto, mediante comunicación de aceptación de reajuste se siguen manteniendo los mismos precios de la cotización inicial por menores cantidades según la disponibilidad presupuestal, así:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V. UNIDAD	ITEM	DESCRIPCION	CANT	V. UNIDAD
1	TANK TOP - MASCULINA Camiseta interior con materiales de última tecnología con tratamiento antibacterial y termorregulador. Prenda Discreta - Nivel de Protección Nivel IIIA COMFORT Tallas: S, M, L, XL Color: Negro Forro adicional Bolsa de transporte Prenda con Registro de Patente  IMAGEN DE REFERENCIA NIJ 0101.06 - NIVELES DE PROTECCIÓN BALÍSTICA 	190	\$ 3.100.000	1	CHALECO PORTA PLACA DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III PLUS PLUS, MASCULINO. Placas balísticas flexibles de protección contra armas largas nivel III PLUS PLUS, (1 placa balística delantera y 1 placa balística espalda). Fajón interno para equilibrar el peso de las placas balísticas. Ajuste interno para arnés de extracción Sistema MOLLE en corte laser TESTEADO BAJO NORMA NIJ 0101.06 Este Producto de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 se adquiere por CONTRATACIÓN DIRECTA POR SER PATENTADO. Boceto sólo de referencia 	280	\$ 6.100.000
VALOR TOTAL		\$589.000.000		VALOR TOTAL		\$1.708.000.000	

Que en igual sentido, ofreciendo como valor agregado y elementos significativos para la presente necesidad de seguridad como es:

(...) Club de Sobrevivientes: Es importante señalar, que ante un eventual un accidente y como valor agregado, con la foto del día, el reporte de pruebas, y el producto impactado (Chaleco o Prenda con protección balística), le repondremos por uno nuevo, demostrando la confianza en nuestro producto sin consto adicional (...).

Que, en ese orden de ideas, el material mencionado constituye un conjunto de bienes que apoyan el cumplimiento de la función de vigilancia y custodia al interior y exterior de los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, protegiendo la vida del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional con el objetivo de contrarrestar los comportamientos que representan amenaza.

Que, en aplicación al literal g del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2011 que establece como una causal de contratación directa la celebración de Contratos cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, esto, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, aplica la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes y estas circunstancias constan en el estudio previo que soporta la contratación.

Que en ese sentido, se tiene que la presente necesidad consta de:

RESOLUCIÓN NÚMERO 000982 DEL 13/11/2025 9:37:57

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

- Un producto protegido por patente nacional registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), que confiere derechos exclusivos de explotación en todo el territorio colombiano, según anexo respectivo.
- Un producto para el cual Miguel Caballero ostenta la representación exclusiva en Colombia de una patente otorgada a un tercero, según anexo respectivo.

Que de lo anterior, se realizó un análisis preliminar de sector, identificando según los soportes de experiencia, que entidades estatales han adelantado esta misma contratación de elementos, así:

ENTIDAD	OBJETO	VALOR	MODALIDAD
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ADQUISICIÓN DE CAMISETAS BALÍSTICAS NIVEL IIIA CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS DE APOYO Y SEGURIDAD DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ASÍ COMO DE ALGUNOS FUNCIONARIOS CON NIVEL DE RIESGO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	\$351.883.000	CONTRATACIÓN DIRECTA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	ADQUISICIÓN DE CAMISETAS BALÍSTICAS NIVEL DE PROTECCIÓN III A CON DESTINO AL GRUPO DE SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.	\$258.055.400,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
GOBERNACIÓN DEL HUILA	ADQUISICIÓN CAMISAS BALÍSTICAS NIVEL IIIA MASCULINAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL HUILA.	\$112.000:000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
ARMADA NACIONAL BASE NAVAL No. 6 ARC BOGOTA	ADQUISICIÓN DE CHALECO TÁCTICO TIPO MOLLE DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III PLUS PARÁ LOS MIEMBROS DEL COMANDO DE ALISTAMIENTO DE AVIACIÓN NAVAL, DE ACUERDO CON LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES EXIGIDOS DE IDONEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO Y LA CONSECUION DE CALIDAD DE LOS BIENES CON FINES PARA LA SEGURIDAD Y DEFENSA DE LA NACIÓN	\$104.900.000	CONTRATACIÓN DIRECTA

Que al respecto, se tiene entonces que la modalidad seleccionada es la contratación directa, como excepción al principio general de licitación pública,

RESOLUCIÓN NÚMERO 000982 DEL 13/11/2025 9:37:57

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

fundamentada en la ausencia de pluralidad de oferentes en el mercado. Esta causal está expresamente prevista en:

- La Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 1, literal d: *"Cuando los bienes o servicios sólo puedan prestarse por una determinada persona"*.
- La Ley 1150 de 2007, artículo 2, parágrafo: *"Se podrá contratar directamente [...] cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*.
- El Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional), artículo 2.2.1.2.1.4.8: Incluye expresamente la contratación directa por "proveedor exclusivo" cuando una sola persona puede suministrar el bien o servicio en el territorio nacional, sea por titularidad de derechos de propiedad industrial o por representación exclusiva.

Que en ese sentido, el Concepto 4201713000007187 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) establece que la causal de proveedor exclusivo requiere: (i) evidencia objetiva de la exclusividad (certificados, contratos); (ii) cobertura nacional; y (iii) ausencia de sustitutos viables, sin necesidad de certificado específico de exclusividad, pero con análisis de mercado documentado.

Que así mismo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-004 de 2017, declaró exequible la contratación directa en causales como la presente, siempre que se motive suficientemente y se respete el núcleo esencial de la selección objetiva, evitando arbitrariedad.

Que la aplicación de esta modalidad no implica renuncia a controles, sino adaptación eficiente a monopolios legales, previniendo dilaciones innecesarias que afectarían el interés público.

Que al respecto, se tiene entonces que para los numerales i y ii, se tiene la distribución exclusiva según archivo adjunto, para el iii, se tiene:

Variable Técnica	Especificación NTMD-0319-A1 / NTMD-0225-A5	Especificación INPEC (Ficha + Patente US 12,050,089 B2)	Impacto en Ausencia de Sustitutos
Requisito de Patente	Ausente; no exige propiedad intelectual sobre estructura balística.	Obligatorio: Certificado de patente para "estructura balística flexible compuesta por cerámica en configuración semi-flexible" (claim 1: adherencia curva rígida-flexible).	Barrera legal absoluta (35 U.S.C. 154); infringe USPTO sin licencia.
Nivel Balístico	IIIA: Resistencia a proyectiles handgun	III PLUS/RF2 (NIJ 0101.06/07 MOD): Resistencia a proyectiles	Incompatibilidad funcional: IIIA falla ante

Variable Técnica	Especificación NTMD-0319-A1 / NTMD-0225-A5	Especificación INPEC (Ficha + Patente US 12,050,089 B2)	Impacto en Ausencia de Sustitutos
	(.357 SIG a 448 m/s; .44 Magnum a 436 m/s); trauma ≤44 mm; 6 impactos NIJ 0101.06.	rifle (7.62x51 M80, 7.62x39 AK-47, 5.56x45 M193/SS109); trauma ≤44 mm; 6 impactos.	rifle (penetración >0 mm).
Estructura y Material Balístico	100% aramida flexible; espesor ≤8 mm; peso paneles ≤2.482 g (XL).	Placas rígidas cerámica óxido alúmina + polietileno; semi-flexible patentada; peso placa delantera ≤3 kg, trasera ≤3.2 kg.	Diferencia estructural: Soft armor vs hard armor; no sustituible sin alterar protección.
Sistema MOLLE y Ajustes	Ajuste cremalleras laterales; diseño ergonómico simple.	MOLLE corte láser; 4 puntos ajuste (hombros: hebillas 1000 N; laterales: 1800 N); manija arrastre Heavy Duty; bolsillos triple fusil + pistola 9 mm.	Configuración táctica única; ausente en NTMD (ensayos tracción ASTM D2261/D5034).
Material Externo	No especificado en detalle.	100% poliamida 260 g/m² ±20; desgarré ≥150 N urdimbre/130 N trama; rotura ≥1600 N urdimbre/1000 N trama; repelencia agua ≥100 (AATCC 22/ASTM D3776/D5034).	Resistencia superior probada (lab ≥2023); no replicable sin ensayos idénticos.

Que el anterior comparativo, se realiza con el fin de demostrar ausencia de sustitutos viables mediante análisis de mercado documentado, identificando la falta de equivalentes en NTMD-0319-A1 (chaleco interno IIIA flexible) ni NTMD-0225-A5 (método ensayo balístico NIJ IIIA) vs la necesidad del INPEC.

Que en virtud de lo anterior, y dado que, la empresa C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S., aporta la Resolución No. 39727, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, otorgó Patente de Modelo de Utilidad para la creación titulada: "CAMISETA DE PROTECCIÓN PERSONAL CONFORMADA POR PARTES FRONTAL Y POSTERIOR QUE PERMITEN DISPONER PANELES DE BLINDAJE". Vigente desde el 28 de octubre de 2020 hasta el 28 de octubre de 2030, por lo que cuenta con la patente que le da la Propiedad Intelectual sobre dicho diseño en específico, que corresponde a lo requerido por el área técnica.

Que adicionalmente, se aporta derecho exclusivo de distribución según documento apostillado adjunto, presentado por INDUSTRIE BITOSSI S.P.A, quien ostenta la patente descrita a continuación:


US012050089B2

(12) **United States Patent**
Bocini

(54) **BULLETPROOF PROTECTIVE STRUCTURE**

(71) Applicant: **INDUSTRIE BITOSSI S.P.A.**
Sovighiana-Vinci (IT)

(72) Inventor: **Loriano Bocini**, Montelupo Fiorentino (IT)

(73) Assignee: **INDUSTRIE BITOSSI S.P.A.**
Sovighiana-Vinci (IT)

(*) Notice: Subject to any disclaimer, the term of this patent is extended or adjusted under 35 U.S.C. 154(b) by 0 days.

(10) **Patent No.:** **US 12,050,089 B2**

(45) **Date of Patent:** **Jul. 30, 2024**

8,434,396 B1 * 5/2013 Wiley F41H 5/013 89/36.01

11,884,047 B1 * 1/2024 Adelson B32B 7/022 89/36.02

2003/0167910 A1 * 9/2003 Strait F41H 5/0414 89/36.02

2006/0243127 A1 * 11/2006 Cohen F41H 5/0492 89/36.02

2008/0307553 A1 * 12/2008 Jbeili F41H 5/0471 2/2.5

2010/0005955 A1 * 1/2010 Ohnstad F41H 5/0421 89/36.02

2013/0160639 A1 * 6/2013 Lee F41H 5/013 264/5603

2020/0033097 A1 * 1/2020 Speyer B32B 3/04 89/36.02

2023/0228535 A1 * 7/2023 Shackelford F41H 5/023 89/36.02

RESOLUCIÓN NÚMERO 000982 DEL 13/11/2025 9:37:57

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que en cuyo documento de distribución exclusiva indica:

"(...)A los que les interese Obj: Bitossi's estructura de protección antibala (Bulletproof protective structure) Estimado Cliente, con esta carta, el suscrito Industrie Bitossi S.p.a. (NIF. 03700310489), como titular de: Patente Estadounidense N° US 12,050,089 concedida en fecha 30 Julio 2024, por el título "Bulletproof Protective - Structure"; Structure"; Patente Europea N° EP4314698, concedida en fecha 12 Abril 2024, por el título "Bulletproof Protective declare y confirma que concede a CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S., identificado con NIF 900.127.140-4, el derecho exclusivo de usar los componentes en cerámica técnica ("paneles") basados en la estructura de protección antibala dentro de sus soluciones de protección personal y así de comercializar estas soluciones de protección que incorporan los paneles dentro del territorio de: LATAM (México y todos los demás países situados al sur de México). Este derecho de exclusividad se concede por un período de 4 años a partir del 1 de marzo de 2025 y está sujeto a la condición de que la cantidad anual de paneles basados en la estructura de protección antibala para ser comprado y pagado por CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S., es igual a 2000 paneles. En caso de que no se cumpla dicha cantidad mínima, el suscrito se reserva el derecho de revocar la exclusividad concedida a su empresa. INDUSTRIE BITOSSI S.P.A. tiene el derecho a vender y distribuir los paneles basados en la estructura de protección antibala fuera del territorio pero no puede garantizar que los clientes sedentes fuera de LATAM no revenden los paneles dentro de dicho territorio, quedando expresamente excluida cualquier responsabilidad de INDUSTRIE BITOSSI S.P.A. en este caso. Además, INDUSTRIE BITOSSI S.P.A. garantiza que el material utilizado en la fabricación de los paneles de protección based basados en la estructura de protección antibala es nuevo, sin haber sido reacondicionado o remanufacturado y garantiza su plena calidad y el cumplimiento de las correspondientes especificaciones técnicas. Quella intendo que CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S. es el único responsable de la calidad de sus soluciones de protección personal que that incorporan los paneles basados en la estructura de protección antibala Cordialmente (...)"

Que en este orden, dado que, se trata de un diseño patentado por un lado, y con exclusividad sin sustituto viable, los cuales se enmarca en las previsiones contenidas en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se genera la necesidad de contratar el servicio para garantizar la operación y la prestación de todas y cada una de las funciones asignadas en el Decreto 4150 de 2011.

Que así entonces la Ley 1150 de 2007, dispone: "(...) MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4 **Contratación directa**. La modalidad de selección de

RESOLUCIÓN NÚMERO 000982 DEL 13/11/2025 9:37:57

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (...).

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su *Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...).*

Que la Dirección Logística evaluó las condiciones técnicas, financieras, económicas y jurídicas y de conformidad con ello, la necesidad planteada, la cual procede según lo señalado en el literal g, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que en sentido y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece que: ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación, se expide el presente acto administrativo a través del cual se justifica la contratación directa.***

Que así entonces, mediante memorando I-2025-004414, la Dirección Logística con fundamento jurídico, técnico, financiero, económico, radicó solicitud de contratación directa ante la Dirección de Gestión Contractual, para suscribir un contrato así:

Con la **C.I.A MIGUEL CABALLERO SAS**, identificada con NIT. **900.127.140-4**, representada legalmente por **JULIO HERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.486.987**, para adelantar el objeto: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LA SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, GRUPOS OPERATIVOS ESPECIALES Y CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.**, por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.297.000.000)**, excluido de IVA, sin perjuicio de aquellos impuestos y tributos de ley a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato y con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000982 DEL 13/11/2025 9:37:57

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 175 de 2025, el contratista se obliga a pagar el Impuesto de Timbre Nacional cuando el valor del contrato supere las 6.000 UVT (\$298.794.000 para la vigencia 2025), aplicando la tarifa transitoria a que haya lugar. El cumplimiento de esta obligación será objeto de seguimiento por parte del supervisor designado, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Que para respaldar la contratación la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 51025 de fecha 21 de octubre de 2025, por valor de \$2.300.000.000, expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto de la USPEC y resolución de exclusión de IVA Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2025, MJD-CER25-0001981-40600, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

Que corresponde a la Dirección de Gestión Contractual de la USPEC, de conformidad con sus competencias funcionales contempladas en el artículo 23 del Decreto 4150 de 2011, "4. *Elaborar los actos administrativos y contratos requeridos dentro de la gestión contractual (...)*".

Que la Entidad cuenta con el Estudio Previo, en el cual se menciona la necesidad y la naturaleza jurídica del contrato, especificaciones técnicas, valor del contrato, entre otros aspectos que lo integran, los cuales serán publicados y podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.com

Que teniendo en cuenta lo anterior, el comité de contratación en sesión virtual y presencial del 12 de noviembre de 2025, aprobó la recomendación de la Dirección Logística, en consonancia con el Manual de Contratación de la USPEC.

Que el Ordenador del Gasto consideró atender la recomendación del Comité de Contratación de acuerdo a lo expuesto por la Dirección Logística y de conformidad con el estudio técnico, jurídico, administrativo y financiero realizado y en virtud a ello, suscribir un Contrato de compraventa bajo la modalidad de contratación directa, en los siguientes términos:

Con la **C.I.A MIGUEL CABALLERO SAS**, identificada con NIT. **900.127.140-4**, representada legalmente por **JULIO HERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.486.987**, para adelantar el objeto: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LA SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, GRUPOS OPERATIVOS ESPECIALES Y CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y**

CARCELARIO -INPEC., por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.297.000.000)**, excluido de IVA, sin **RESOLUCIÓN NÚMERO 000982 DEL 13/11/2025 9:37:57**

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

perjuicio de aquellos impuestos y tributos de ley a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato y con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR PROCEDENTE el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa, entre, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** y la **C.I.A MIGUEL CABALLERO SAS**, identificada con NIT. **900.127.140-4**, representada legalmente por **JULIO HERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.486.987**, por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, teniendo en cuenta lo establecido en el literal g del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015, lo enunciado en la parte considerativa de la presente Resolución y lo establecido en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. JUSTIFICAR la suscripción de un contrato de compraventa por medio de la modalidad de Contratación Directa entre la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** y la **C.I.A MIGUEL CABALLERO SAS**, identificada con NIT. 900.127.140-4, representada legalmente por **JULIO HERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.486.987**, de acuerdo con lo señalado en los estudios previos y en la propuesta comercial presentada por la citada empresa, así, como las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

A. Determinación del objeto:

ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LA SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, GRUPOS OPERATIVOS ESPECIALES Y CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000982 DEL 13/11/2025 9:37:57

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

B. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de póliza.

C. Presupuesto Oficial:

El presupuesto Oficial para la ejecución del contrato corresponde a la suma de por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.297.000.000)**, excluido de IVA, sin perjuicio de aquellos impuestos y tributos de ley a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 175 de 2025, el contratista se obliga a pagar el Impuesto de Timbre Nacional cuando el valor del contrato supere las 6.000 UVT (\$298.794.000 para la vigencia 2025), aplicando la tarifa transitoria a que haya lugar. El cumplimiento de esta obligación será objeto de seguimiento por parte del supervisor designado, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

D. Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Para respaldar la contratación la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 51025 de fecha 21 de octubre de 2025, por valor de \$2.300.000.000, expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto de la USPEC y resolución de exclusión de IVA Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2025, MJD-CER25-0001981-40600, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

E. Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos:

Los estudios y documentos previos, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – [http:// https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/](http://https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/) búsqueda de procesos.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 5. Comuníquese electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, a la **C.I.A MIGUEL CABALLERO SAS**, identificada con NIT. **900.127.140-RESOLUCIÓN NÚMERO 000982 DEL 13/11/2025 9:37:57**

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

4, representada legalmente por **JULIO HERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.486.987**.

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la USPEC publicará el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 13/11/2025 9:37:57



FI

RMA

FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDÓÑEZ

Director General (e)

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Elaboró: Fabián Andrey Torres– Abogado Contratista

Revisó: Albely Tovar González – Coordinadora Grupo Precontractual – DIGECO

Aprobó: Fidel Ignacio Espitia Ordoñez – Director de Gestión Contractual

Control de Legalidad: Diego Alejandro Osorio Arteaga – Grupo de Acciones de Tutela, Conceptos, Control de Legalidad y Derechos de Petición

Revisó: Fabián Alberto Beltrán Mejía - Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

PROYECTO	FABIAN ANDREY TORRES ROJAS CONTRATISTA	11/12/2025 2:39:28 PM	
REVISO	ALBELY TOVAR GONZALEZ COORDINADOR(A)	11/12/2025 8:02:04 PM	
REVISO	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR(A) GENERAL	11/12/2025 8:10:55 PM	
REVISO	DIEGO ALEJANDRO OSORIO ARTEAGA COORDINADOR(A)	11/13/2025 8:04:27 AM	
REVISO	FABIAN ALBERTO BELTRAN MEJIA ASESOR APOYO A LA GESTIÓN	11/13/2025 9:23:41 AM	
FIRMO	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR(A) GENERAL	11/13/2025 9:37:54 AM	